

10 MAR 2015
1772

SARRERA	IRTEERA
Zk. 208812	Zk. ...
Nº	Nº

INSPECCIÓN DE TRABAJO

Attn. Catalina Vaquer.

C/ Gran Vía, 50
48011 Bilbao

Bilbao, a 10 de Marzo de 2015

Muy Sra. Nuestra,

A través del presente escrito, nos dirigimos a usted para realizarle la siguiente consulta referente al Técnico que puede firmar un Plan de Seguridad:

Se plantea el siguiente supuesto:

Una empresa tiene que elaborar un Plan de Seguridad y Salud para una obra de Construcción. Para ello se lo encarga a un trabajador por cuenta propia, es decir, no está en nómina de la empresa contratista, ni pertenece a ningún Servicio de Prevención.

¿Puede este Técnico realizar dicho trabajo? En el caso de que sea posible, ¿debería la empresa contratista firmar el Plan de Seguridad, además de que esté firmado por el propio Técnico, para dejar bien documentada su aceptación del mismo y asunción como propio?

Por otra parte, ¿debe este Técnico ser autónomo? Es decir, ¿podría un Técnico perteneciente a cualquier empresa ajena a la contrata elaborar y firmar el Plan de Seguridad como persona física, y no como perteneciente a su empresa?

En este caso, sería una persona, Técnico en Prevención, pero que no ejerza de ello en su vida profesional, (por ejemplo, un trabajador de cualquier tipo de empresa, o incluso una persona que esté en el paro) que, realizando un favor a algún amigo o conocido, pueda firmar un Plan de Seguridad "por libre" sin ninguna vinculación contractual entre su empresa y la contrata, y sin percibir por ello ninguna cantidad económica.

En cualquier caso, siempre en el supuesto de que el Técnico tenga la titulación requerida para ello.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
BIZKAIA

BIZKAIKO LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZAKO PROBINTZIA
IKUSKARITZA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES
Inspección de Trabajo de Bizkaia

MM
ZERBITZU AGINDU ZKIA.

48/0002056/15

Nº ORDEN DE SERVICIO

ENPRESA/EMPRESA: PRECON SERVICIO DE
PREVENCION, S.L.

IFZ/N.I.F.: B95166302

G.EREF./NTRA.REF.: AH0036

Z.EREF./SU REF.: 208.812

IDATZIZKO DATA:

/ESCRITO DE FECHA: 10/03/2015

GAIA/ASUNTO:

PRECOIN PREVENCION S.I.

C/JOSE Mª ESCUZA, 20 EXT. - 1º D
48013 - BILBAO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
Euskadiko Lan Ikuskaritza
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
Inspección de Trabajo del País Vasco

- 1 ABR 2015

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

3084

123002

TXOSTENA / INFORME

En contestación a la orden de servicio y expediente de referencia, y conforme a la información recabada en relación a su consulta planteada en fecha de 10 de marzo de 2015 ante esta Inspección de Trabajo de Bizkaia, referente al técnico que puede elaborar un Plan de Seguridad y Salud para una obra de construcción, se informa en los siguientes términos:

La normativa existente al respecto viene recogida en el Artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre), al prescribir que la obligación de elaboración del plan de seguridad y salud en el trabajo corresponde a quien sea contratista en una obra de construcción, entendida ésta como "la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato", según el artículo 2.1.h) del precitado Real Decreto. Así, y por lo que se refiere a la autoría del plan, el apartado 1 del Artículo 7 predicho indica al respecto que "cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo...", esto es, legalmente el autor del plan es el contratista, debiendo éste ser firmado y correspondiendo la firma al autor del mismo. Y dado que el contratista será persona física o persona jurídica, en éste último caso el plan será firmado por quien tenga poder para ello y así lo acredite.

En cuanto a su elaboración en concreto, y puesto ello en relación con las distintas modalidades de organización de la actividad preventiva previstas en el artículo 10 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31 de enero), debe mantenerse el criterio establecido en la otra consulta que obra en su poder, de fecha 24 de octubre de 2005 y suscrita por la Jefa de la Unidad de

ZERBITZU AGINDU ZKIA.

48/0002056/15

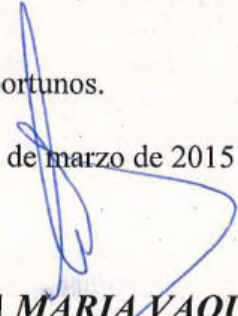
Nº ORDEN DE SERVICIO

Seguridad y Salud en el Trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a esa fecha, en el sentido que *“quien elabore el Plan de Seguridad y Salud de la obra debe ser un técnico vinculado a la empresa como trabajador designado, técnico del Servicio de Prevención Propio o del Servicio de Prevención Ajeno, o incluso el propio empresario en empresas de menos de 6 trabajadores siempre que tenga la cualificación suficiente, sin posibilidad de que –según criterio de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social- técnicos de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales puedan realizar, a título individual, evaluaciones de riesgo, dado que conforme a las modalidades preventivas previstas en la legislación actualmente vigente, las citadas evaluaciones sólo pueden ser realizadas por personal vinculado a la empresa en cuestión o por una entidad especializada acreditada como servicio de prevención ajeno, lo cual impide –según reiterado criterio de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social- que un técnico, por mucho que esté cualificado, pueda hacer actualmente esa evaluación mediante un encargo de tipo profesional, abonándosele el trabajo como honorarios profesionales.”*

Ahondando en el aspecto anterior y considerando que, tal y como señala a todos los efectos la Guía del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de desarrollo del Real Decreto 1627/1997, en el ámbito de la construcción el plan de seguridad y salud es el equivalente a la evaluación de riesgos, la Dirección General de Empleo, en consulta de 28 de octubre de 2013 sobre capacitación para la elaboración de evaluación de riesgos, ha precisado que *“el recurso a profesionales externos de la empresa, o a una entidad no acreditada, no pueden considerarse ajustados a alguna de las modalidades que el artículo 10 establece para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas por parte del empresario. Así, la persona o personas que se ocupen de la actividad preventiva deberán formar parte de la modalidad elegida por el empresario para organizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas. Ello impide que dichas actividades preventivas puedan ser ejecutadas por personas (aun cuando tengan formación en prevención de riesgos laborales) con encargo mediante un arrendamiento de servicios, o por una empresa si esta no es una entidad acreditada por la autoridad laboral competente”*.

En conclusión, no se admite recurrir a la actividad de un profesional independiente para llevar a cabo asesoramientos en materia de prevención de riesgos, que no esté vinculado laboralmente con la empresa, esto es, integrado en la organización preventiva de la empresa en cualquiera de sus modalidades previstas.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.


Bilbao, 31 de marzo de 2015

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA
Bizkaiko Lan Ikuskaritza
DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
Inspección de Trabajo de Bizkaia
Izpia/Fdo.: CATALINA MARIA VAQUER VADELL
LAN ETA GIZARTE SEGURANTZAKO IKUSKATZAILEA
INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orria/Página 2 de 2